



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**Presidencia**

La Paz, 18 de diciembre de 2019  
**P.I.E. N° 376/2019-2020**



Señor  
Dr. Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Fiscal General, que por su intermedio el Fiscal Departamental de Santa Cruz, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera pormenorizada, el listado con detalle de tiempo de todos los fiscales que intervinieron en el caso con el siguiente registro, SC-X-518/2011. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- **2.** Remita la relación de los inmuebles que fueron allanados dentro del caso en referencia e indique sobre la situación en la que se encuentra involucrado el Sr. Wilson Díaz Velez. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- **3.** Adjunte documentación en la que conste, si emergente de la fuga del súbdito americano Jacob Ostreicher en diciembre del 2013, se inició la correspondiente acción penal por evasión.--- **4.** Informe, por qué razón no se procedió al allanamiento del inmueble ocupado por el Sr. Jacob Ostreicher después de su fuga, si ya se había emitido mandamiento de allanamiento y cuál es la situación actual del mismo.--- **5.** Indique, en qué fecha el Ministerio Público inició el trámite de extradición del súbdito americano Sr. Jacob Ostreicher y cuál es el estado actual.--- **6.** Remita la relación de todos los bienes inmuebles, maquinarias, cosecha de arroz y otros, que fueron secuestrados al Sr. Jacob Ostreicher, e indique bajo la custodia de quién se dejaron las mismas. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- **7.** Haga conocer si se procedió a la devolución total de los muebles, enseres personales, documentación y otros señalados en la pregunta seis, secuestradas a los acusados del caso en referencia.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 14 de enero de 2020  
**OF. CITE: FGE/JLP N° 022/2020**



Señor:  
Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTE – CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
La Paz.-

**Ref.: Respuesta a PIE N° 376/2019-2020**

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 376/2019-2020, promovida por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, por la que solicita informe detallado con referencia al caso SC-X-518/2011.

Al respecto, pongo a su conocimiento el Informe FD/SCZ/MAAB N° 07/2020, emitido por la Fiscal Departamental de Santa Cruz, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

**Dr. Juan Lanchipa Ponce**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.  
Se adj. lo indicado  
H.R.4967  
MAPRO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

Santa Cruz de la Sierra, 06 de enero 2020  
**CITE: FD/SCZ/MAAB Nº 07/2020**

### INFORME

**PARA:** Dr. Juan Lanchipa Ponce  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DE:** Abog. Mirna Amparo Arancibia Belaunde  
**FISCAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**REF:** INFORME EN ATENCIÓN AL INSTRUCTIVO FGE/JLP Nº 243/2019

En cumplimiento a la solicitud de informe, emitido por su autoridad, mediante el cual remite la petición de informe escrito PIE Nº 376/2019-2020, emanada por la Cámara de Senadores; La suscrita Fiscal Departamental en base al Informe remitido por los Fiscales de Materia, informa lo siguiente:

**Al Punto 1.-**

Nº	FISCALES	TIEMPO DE INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES
1	DR. SANTA CRUZ MERCADO	DICIEMBRE DE 2010-ENERO 2011
2	DR. ALVARO LA TORRE ZURITA	FEBRERO A MAYO 2011
3	DRA. JEANETTE VELARDE LUNA	MARZO 2011-MARZO 2012
4	DR. ROBERTO ACHAARANDIA	MAYO- NOVIEMBRE 2011
5	DR. JOSÉ AUSBERTO PARRA HEREDIA	2011
6	DR. JEANNET G. VELARDE LUNA	2011
7	DR. CARLOS ROBLES KUBBER	MARZO 2012
8	DR. CARLOS RUDDY PARADA SOLETO	JULIO 2012
9	DR. JOSÉ ALEXANDER OSINAGARIVERA	2012
10	DR. SERGIO PEDRAZA DOMÍNGUEZ	NOVIEMBRE 2012
11	DR. SERGIO PEDRAZA DOMÍNGUEZ	2013
12	DR. CARLOS H. ROBLES KUBBER	2014
13	DR. GUSTAVO BOHÓRQUEZ TRUJILLO	2015
14	DR. EDIL ROBLES LIJERON	2015
15	DR. SERGIO ANDRÉS PEDRAZA SOLETO	2015
16	DR. RICHARD CAMACHO CAIGUARA	2016
17	DR. FREDDY GUZMÁN ZAPATA	2016 HASTA 2018
18	DRA. ROSE MARÍA BARRIENTOS RUIZ	2017 HASTA 2018
19	DR. MARCOS ARCE GANDARIAS	DICIEMBRE 2018- ACTUALMENTE

**Al Punto 2.-** De acuerdo al informe emitido por el Fiscal de Materia asignado al presente caso, se tiene que durante la investigación fueron allanados 43 inmuebles.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

Con relación al imputado Jonh Wilson Díaz Vélez, se encuentra acusado formalmente, desde el 23 de diciembre de 2013, estando a la fecha declarado rebelde.

**Al Punto 3.-** De acuerdo al informe emitido por la encargada de informática de la Fiscalía Departamental de Santa Cruz, Ing. Ingrid Orgaz Fernández, se evidencia que en el sistema i4, no se tiene registrado denuncia contra de Jacob Ostreicher por el delito de evasión.

**Al Punto 4.-** Del informe emitido por el Fiscal de Materia asignado al caso se tiene que, posterior a la fuga del imputado Jacob Ostreicher no se realizó el allanamiento a ningún inmueble.

**Al Punto 5.-** De acuerdo al informe presentado por el Fiscal de Materia asignado al presente caso, se tiene que en fecha 27 de diciembre de 2013, se presentó acusación formal contra Jacob Ostreicher, así mismo en fecha 20-02-2014 se lo declara rebelde y se libra mandamiento de aprehensión mediante auto N° 31/2014 de fecha 20 de febrero de 2014.

En fecha 19 de marzo del año 2014 se elaboró la notificación roja en contra del ciudadano norteamericano JACOB OSTREICHER enviando al departamento jurídico de la secretaria general de INTERPOL LYON /FRANCIA para su aprobación y posteriormente su difusión en 109 países miembros.

En fecha 03 de abril de 2014 es difundida la notificación roja en contra del ciudadano norteamericano JACOB OSTREICHER con número de expediente 2013/72066 por el lapso de 5 años que tendría vigencia.

En fecha 07 de abril de 2014, se pone a conocimiento la difusión de dicha notificación roja internacional al Comando General de la Policía Boliviana.

En fecha 11 de noviembre del 2015 se remite revisión de solicitud de trámite de extradición para el ciudadano norteamericano Jacob Ostreicher.

Que la extradición, hasta la fecha no se hizo efectiva, inferimos que por efecto del **REGLAMENTO DE INTERPOL SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS**, que establece:

**Artículo 82: Finalidad de las notificaciones rojas.-** Las notificaciones rojas se publicarán a petición de una Oficina Central Nacional o de una entidad internacional dotada de competencias en materia de investigación y enjuiciamiento penal para solicitar la localización de una persona buscada y su detención o limitación de desplazamientos con miras a su extradición, entrega o aplicación de otras medidas jurídicas similares.

**Artículo 87: Medidas aplicables tras la localización de la persona buscada.-**  
II. Adoptar cualquier otra medida permitida por su legislación nacional y los tratados internacionales aplicables al caso, como proceder a la vigilancia, la limitación de los desplazamientos o la detención preventiva de la persona buscada."



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

**Al Punto 6.-** Del informe emitido por el Fiscal de Materia asignado al caso se evidencia que cursante en el cuaderno de investigación declaración informativa policial prestada por el Sr. Jacob Ostreicher de fecha 17 de mayo de 2011 en el cual indica que no tiene registrado bienes muebles e inmuebles a su nombre en Bolivia.

**Al Punto 7.-** De acuerdo al informe emitido por el Fiscal de Materia asignado al presente caso, se tiene que en fecha 06 de abril de 2016, se procedió a la entrega y devolución de bienes muebles a la Sra. Claudia Liliana Rodríguez Espitia.

No se remite documentación de respaldo de conformidad a lo establecido en el Art. 9 Núm. 1) de la ley Orgánica del Ministerio Público Nº 260.

Es cuanto informo a su autoridad.

C.C./Arch

Dña. Mirna Arancibia Belaunder  
FISCAL DEPARTAMENTAL  
Fiscalía Departamental de Santa Cruz  
MINISTERIO PÚBLICO